

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86, Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 4242 de 2007, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre de 2003 se cita comparecer a la señora ADRIANA DIAZ, con el fin de ser escuchada en diligencia de descargos, presente la licencia de construcción y los planos aprobados, (fl. 1).

Mediante acta de verificación de fecha 10 de noviembre de 2003 el profesional J. ALEXANDER ALFONSO JAIMES, arquitecto normativo jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, pudo establecer lo siguiente: “(...) se trata de un predio esquinero de construcción consolidada sobre el cual se adelanta una ampliación y construcción nueva en el segundo piso, en un área aproximada de 2600 mts². No exhibe valla informativa ni presenta licencias de construcción (...)”; (fl. 2).

A través de Auto del 20 de noviembre de 2003, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (fl. 3).

Por medio de oficio de fecha 20 de noviembre de 2003, el Alcalde Local de Usaquén ordena el sellamiento y suspensión de las obras que se adelantaron en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 26 No. 140 A – 10, (fl. 4).

El día 25 de noviembre de 2003, el Alcalde Local de Usaquén acompañado del asesor de obras y en cumplimiento del Auto de fecha 20 de noviembre de 2003, mediante acta de diligencia se ordena el sellamiento y suspensión de la obra que se adelantó en el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 26 No. 140 A – 10, (fl. 5).

Bajo oficio de fecha 29 de diciembre de 2003, se cita comparecer a la señora MARCELA NEIRA, con el fin de ser escuchada en diligencia de descargos, (fl. 6).

El día 28 de enero de 2004 se practica diligencia de descargos rendida por la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, (fl. 7).

Mediante Resolución No. 0061 de fecha 4 de marzo de 2005 se decide: “(...) PRIMERO: Declarar infractor del Régimen Urbanístico y de Obras a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá, por haber realizado actos de ampliación de edificación de la transversal 26 No. 140 A – 10. SEGUNDO: Imponer a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá, por haber realizado actos de ampliación de edificación, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales diarios o sea, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (254.333.00) M/CTE por cada metro cuadrado de construcción sin licencia de construcción, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333.00) M/CTE, POR VEINTISEIS METROS CUADRADOS (26.00 mtrs²), según informe de 10 de noviembre de 2003, realizado por el Arquitecto del Grupo Normativo y Jurídico, para un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL

26 ABR 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

113

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.612.667.00) M/CTE.. La multa deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a que esté acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firme... TERCERO: Ordenar la demolición de lo construido sin licencia en el inmueble de la transversal 26 No. 140 A – 10 de esta ciudad (...); (fl. 8 al 11).

A través de oficio No. A.O – 778 de fecha 2 de mayo de 2005, la Alcaldía Local de Usaquén cita a comparecer a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, con el fin de notificarse de la Resolución No. 061/05 de fecha 04 de marzo de 2005, (fl. 12).

Se fija edicto No. 399 de 2005 el 27 de mayo de 2005 y se desfija el 13 de junio de 2005, (fl. 13).

El día 8 de febrero de 2006, se deja constancia de ejecutoria de la Resolución No. 061/05 del 04 de marzo de 2005, proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, señalando que quedó debidamente ejecutoriada el día 19 de octubre de 2005, (fl. 17).

A través de Auto de fecha 10 de marzo de 2006 se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de demolición, para lo cual se fijó para el día jueves 15 de junio de 2006, a las 10:00 A.M, la cual no se llevó a cabo. (fl. 18).

Por medio de oficio de fecha 8 de junio de 2006 y radicado No. 008025, la señora DIANA MARCELA NEIRA mediante escrito solicita un plazo de 90 días para legalizar el inmueble objeto de la actuación administrativa, (fl. 20).

El día 15 de junio de 2006, la Alcaldía Local de Usaquén procede a dejar constancia que no se puede adelantar la diligencia de demolición programada, por cuanto no se cuenta con los medios para llevar a cabo la misma, (fl. 22).

Mediante oficio con fecha 24 de junio de 2008 y radicado No. 120131-A.O. 1043-08, la Alcaldía Local de Usaquén le solicita a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, informar si a la fecha ha dado cumplimiento voluntariamente a la demolición de lo construido sin licencia, (fl. 41).

El día 15 de octubre de 2008 se firma acuerdo de pago en relación con la multa impuesta por la Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución No. 0061 de fecha 4 de marzo de 2005, multa que hace de la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.612.667), (fl. 42) y se anexan formatos para el recaudo de conceptos varios (fls. 44 al 49).

Bajo Auto de fecha 17 de agosto de 2010, se señala que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de demolición impartida por la Alcaldía Local de Usaquén y en consecuencia, se ordena al Arquitecto FABIO AYALA SANTAMARIA la práctica de una visita de verificación, (fl. 50).

Por medio de informe técnico No. 383-2011 de fecha 2 de junio de 2011 se practica visita al pedio ubicado en la Carrera 15 No. 140 - 44, por parte del profesional especializado 219 grado 15, Arquitecto Gestión Normativa Jurídica, en el cual pudo establecer lo siguiente: "(...) LE INFORMO QUE SE TRATA DE UN PREDIO ESQUINERO DE DOS (2) PLANTAS DE CONSTRUCCIÓN CONSOLIDADA, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DE VERIFICACIÓN A FOLIO 2 Y EL REGISTRO AEROFOTOGRAFICO FUENTE UAECD, SE EFECTUO UNA AMPLIACIÓN SOBRE EL SEGUNDO PISO DEL AREA DE AISLAMIENTO POSTERIOR EN UN MODULO DE 26.0MT2 (6.0X4.5)ANEXO

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Duques GDI SPD 7034
Version 03
Versión 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

REGISTRO FOTOGRAFICO EXTERIOR, ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE VOLUMETRIA DESCRITAS ANTERIORMENTE Y NO SE HA EFECTUADO LA DEMOLICIÓN VOLUNTARIA DE PARTE DEL INFRACTOR SEÑORA MARCELA NEIRA QUIEN POR INFORMACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO DEL PREDIO, VENDIO EL PREDIO HACE MAS DE DOS AÑOS, NOMENCLATURA NUEVA CARERRA 15 140 - 44 (...), (fl. 51).

Mediante memorando con radicado No. 20140130006193 de fecha 21 de febrero de 2014, el Coordinador Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, le solicita a la oficina de Cobro Persuasivo que se determine si se efectuaron los 12 pagos faltantes dentro del proceso de la referencia, (fl. 54 y 55).

A través de memorando con radicado con No. 20185130041663 de fecha 19 de diciembre de 2018, la doctora CLAUDIA NELLY SASOQUE MARTINEZ, abogada de apoyo Cobro Persuasivo de la Alcaldía Local de Usaquén, informa que el expediente con No. 3756-2003 se encuentra en estado TERMINADO EL PROCESO, de conformidad con lo arrojado en el Sistema de Información de Coactivo – SICO, (fl. 61 al 86).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cuanto al régimen a aplicar:

Sea lo primero indicar que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia prevé:

(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

(...)

Ahora bien, el asunto a tratar en el presente caso es la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0061 del 4 de marzo de 2005.

Conforme al artículo transcrito, para el trámite, se aplicará el régimen jurídico establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución que quedo en firme el 19 de octubre de 2005.

2. En cuanto a la presunción de legalidad del acto administrativo:

La presunción de legalidad de los actos administrativos ampara la validez y eficacia de los mismos, pues reclama el acatamiento previo, no controvertido del acto debidamente expedido. En ese sentido, el acto se rige dentro de una presunción iuris tatum, lo que significa que permanece como tal, mientras no se demuestre lo contrario.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

De esta manera, la legalidad del acto administrativo se presume en tanto se ajuste al ordenamiento jurídico y su obediencia y aplicación se someta a sí mismo a la normatividad jurídica.

No obstante lo anterior, una vez proferido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de los actos administrativos, es decir, la extinción del acto por el producto de circunstancias sobrevinientes que hacen desaparecer los presupuestos de hecho o de derecho indispensables para la existencia del mismo.

3. En cuanto a la firmeza de los actos administrativos:

La presente actuación administrativa inició en el año 2003 y para el caso concreto se decidió en vigencia del Código Contencioso Administrativo, por tanto, se aplicará el régimen jurídico establecido en el Decreto 01 de 1984, que en su artículo 62, indica:

“Artículo 62. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.”

Del artículo transcrito y para el caso en concreto, la presente actuación administrativa quedo en firme el día 19 de octubre de 2005, conforme al numeral 3 del artículo en cita.

4. En cuanto a la pérdida de fuerza ejecutoria:

En este punto, es preciso mencionar que los actos posteriores a la firmeza, son actos de ejecución, así entonces y como no se ha materializado la decisión, lo procedente es aplicar el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 como ya se había anunciado, el cual establece:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

En ese orden de ideas, las actuaciones posteriores a la expedición del acto administrativo primigenio, una vez en firme, son actos de ejecución, y por tanto, se debe aplicar lo establecido en la citada norma, con fundamento en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 transcrita.

Descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que mediante oficio la Alcaldía Local de Usaquén practicó visita el día 10 de noviembre de 2003 al inmueble ubicado en la Transversal 26 No. 140 A – 10, en el cual se pudo evidenciar una presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario de citado inmueble. Actuaciones que se tramitaron con las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

El despacho procede a verificar en su integridad el contenido de la actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario de inmueble ubicado en la Transversal 26 No. 140 A – 10 y se observa lo siguiente:

La Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución No. 0061 del 4 marzo de 2005, resolvió la actuación administrativa, así: “(...) PRIMERO: Declarar infractor del Régimen Urbanístico y de Obras a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá, por haber realizado actos de ampliación de edificación de la transversal 26 No. 140 A – 10. SEGUNDO: Imponer a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá, por haber realizado actos de ampliación de edificación, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales diarios o sea, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (254.333.00) M/CTE por cada metro cuadrado de construcción sin licencia de construcción, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333.00) M/CTE, POR VEINTISEIS METROS CUADRADOS (26.00 mtrs2), según informe de 10 de noviembre de 2003, realizado por el Arquitecto del Grupo Normativo y Jurídico, para un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.612.667.00) M/CTE., La multa deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a que esté acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firme... TERCERO: Ordenar la demolición de lo construido sin licencia en el inmueble de la transversal 26 No. 140 A – 10 de esta ciudad (...), (fl. 8 al 11).

En este sentido, la mencionada Resolución quedó legalmente en firme y ejecutoriada el día 19 de octubre de 2005.

Posteriormente, el día 15 de octubre de 2008 se firma acuerdo de pago entre DIANA MARCELA NEIRA DIAZ y la Alcaldía Local de Usaquén en relación con la multa impuesta en la Resolución No. 0061 de fecha 4 de marzo de 2005, multa equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.612.667), (fl. 42 al 49).

Así mismo, mediante Auto de fecha 17 de agosto de 2010, se señaló que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de demolición impartida por la Alcaldía Local de Usaquén y en consecuencia, se ordenó al Arquitecto FABIO AYALA SANTAMARIA la práctica de una visita de verificación, (fl. 50), el cual pudo establecer lo siguiente: “(...) LE INFORMO QUE SE TRATA DE UN PREDIO ESQUINERO DE DOS (2) PLANTAS DE CONSTRUCCIÓN CONSOLIDADA, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DE VERIFICACIÓN A FOLIO 2 Y EL REGISTRO AEROFOTOGRAFICO FUENTE UAEDC, SE EFECTUO UNA AMPLLIACIÓN SOBRE EL SEGUNDO PISO DEL AREA DE AISLAMIENTO POSTERIOR EN UN MODULO DE 26.0MT2 (6.0X4.5)ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO EXTERIOR, ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE VOLUMETRIA DESCRITAS ANTERIORMENTE Y NO SE HA EFECTUADO LA DEMOLICIÓN VOLUNTARIA DE PARTE DEL INFRACOR SEÑORA MARCELA NEIRA QUIEN

26 ABR 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número **113** Página 6 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

POR INFORMACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO DEL PREDIO, VENDIENDO EL PREDIO HACE MAS DE DOS AÑOS, NOMENCLATURA NUEVA CARERRA 15 140 – 44 (...); (fl. 51)

Finalmente, mediante memorando con radicado con No. 20185130041663 de fecha 19 de diciembre de 2018, la doctora CLAUDIA NELLY SASTOQUE MARTINEZ, abogada de apoyo Cobro Persuasivo de la Alcaldía Local de Usaquén, informa que el expediente con No. 3756-2003 se encuentra como “TERMINADO EL PROCESO”, por concepto de “Finalización por otras causas” de conformidad con lo arrojado en el Sistema de Información de Coactivo – SICO, (fl. 61 al 86).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá D.C, en cuanto a la multa impuesta en la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005 numeral SEGUNDO, ha quedado extinguida por pago total de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información de Coactivo – SICO, siendo procedente decretar la terminación de la diligencia en cuanto a la sanción dineraria.

Por otro lado, la citada sancionada no dio cumplimiento a la orden de DEMOLICIÓN dentro del plazo de los sesenta (60) días concedidos en el numeral TERCERO de la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005.

Sin embargo, desde la firmeza del acto administrativo sucedida el día 19 de octubre de 2005 (fl. 17), hasta hoy han transcurrido 16 años sin que se materialice la orden de demolición contenida en el numeral TERCERO de la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005. Lo que se ajusta al elemento temporal de la causal tercera del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la demolición impuesta en la citada resolución.

Por lo anterior, y verificado el Informe Técnico rendido por el Arquitecto Gestión Normativa Jurídica JORGE ALEXANDER ALFONSO JAIMES, visible a folio 51 del plenario, se observa que las obras desarrolladas en el predio no afectan el espacio público, como así lo consigna en el mismo. Así las cosas, y en el entendido que no existe obras que afecten el espacio público, lo que procede es declarar pérdida de fuerza ejecutoria de la No. 0061 del 4 de marzo de 2005.

En este orden y lo que respecta a la orden de demolición, la pérdida de fuerza ejecutoria se contara a partir del término de la firmeza del acto, es decir, la Alcaldía Local de Usaquén tenía hasta el 19 de octubre de 2010 para materializar el fallo proferido.

Al respecto, la sentencia C-069 de 1995 de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Hernando Herrera Vergara, expresó:

“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

“De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)”.

De acuerdo con el acervo probatorio y actos administrativos obrantes en el expediente, este despacho profirió la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005, bajo los lineamientos del debido proceso al que deben ceñirse toda la actuación de la administración; sin embargo, al no realizarse los actos correspondientes para la ejecución de la decisión de demolición, y al haber transcurrido más de cinco años desde su firmeza, lo procedente es declarar de oficio la pérdida de fuerza ejecutoria de esta.

En este punto, es preciso mencionar que los actos posteriores al acto administrativo en firme, que da origen a este pronunciamiento, son actos de ejecución, y por tanto, no son susceptibles de recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a decretar la extinción de la obligación dineraria por pago total de la obligación contenida en el numeral SEGUNDO de la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005. Así mismo, también en la mencionada resolución estaba consagrada la orden de demolición voluntaria contenida en el numeral TERCERO y verificado en el plenario la misma no se efectuó, por lo anterior se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de ésta, habida cuenta que se cumple con los supuestos fácticos y jurídicos consagrados en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECRETAR la extinción de la obligación dineraria impuesta a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá D.C., proferida por la Alcaldía Local de Usaquén mediante Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005, por pago total de la obligación por el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.612.667.00) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la orden demolición contenida en el numeral TERCERO de la Resolución No. 0061 del 4 de marzo de 2005, proferida por la Alcaldía Local de Usaquén, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3: ARCHIVAR el expediente 3756 de 2003, correspondiente al inmueble ubicado en la Transversal 26 No. 140 A – 10 (dirección antigua) Carrera 15 No. 140 – 44 (dirección nueva) en la ciudad de Bogotá D.C., conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa desanotación en los libros radicadores y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

26 ABR 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número 113 ⁴ Página 8 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA ORDEN DE DEMOLICIÓN Y SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0061 DEL 4 DE MARZO DE 2005.

ARTÍCULO 4: NOTIFÍQUESE del presente acto a la señora DIANA MARCELA NEIRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.886.376 de Bogotá D.C. y al agente del ministerio público, informando que contra la presente resolución no proceden recursos, conforme al artículo 75 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor del Despacho *WAC*
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24 *Melquisedec*
Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica *CH*
Proyectó: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____

